

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la implementación de Becas, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152 con domicilio en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor SANDRO LUIS PARODI SIFUENTES, identificado con DNI N° 09671818, designado mediante Resolución Ministerial N° 218-2018-MINEDU, en adelante **EL PRONABEC**; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**, con domicilio en Calle Einstein N° 1, Ciudad Universitaria de Cantoblanco – 28049, Madrid - España, debidamente representada por su Rector, señor RAFAEL GARESSE ALARCON, identificado con DNI N° 24800743G, designado por Decreto 62/2017, de 20 de junio de 2017, en adelante **LA ENTIDAD**, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **EL PRONABEC** es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2. **LA ENTIDAD** es una entidad de Derecho Público a la que corresponde, en el ámbito de sus competencias, el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Está dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio y hace de la autonomía seña fundamental de su identidad. Se define por su voluntad de innovación e implicación social, en coordinación y colaboración con otras universidades e instituciones.
- 1.3. Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL PRONABEC** y **LA ENTIDAD**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 915-2016-MINEDU/VGMI-PRONABEC, de fecha 16 de noviembre del 2016, se aprobó el instrumento de naturaleza técnica denominado "Expediente Técnico de la Beca 18 de Pregrado Internacional – Convocatoria 2017".
- 2.2. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 031-2017-MINEDU/VGMI-PRONABEC, de fecha 25 de enero del 2017, su fe de erratas, y modificaciones, se aprobó el "Listado de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Carreras Elegibles", para el Concurso de la Beca 18 Pregrado Internacional – Convocatoria 2017, conforme se detalla en su Anexo N° 01, entre las cuales se encuentra la Universidad Autónoma de Madrid, con su sede elegible de Madrid - España y sus carreras elegibles. Asimismo, en su Anexo N° 02, se aprobaron los costos académicos de las Instituciones de Educación Superior declaradas elegibles, entre las que se encuentra **LA ENTIDAD**.



- 2.3. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 065-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 07 de febrero de 2017, y su fe de erratas, se aprobó las Bases del Concurso de la Beca 18 de Pregrado Internacional – Convocatoria 2017.
- 2.4. Que, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, establece en el su artículo 37, literal e) que "(...) *El promedio aprobatorio para continuar con la beca subvencionada para estudios en el extranjero es establecido por la propia entidad educativa*", en concordancia con el Reglamento del Becario de Becas Pregrado y Becas Especiales Nacional e Internacional, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 337-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, en su artículo 4, literal m) establece: "(...) *En caso de becas a nivel internacional, el promedio aprobatorio para continuar con la beca subvencionada es establecido por las propias instituciones de educación superior en el extranjero, de acuerdo a las normativas vigentes en el país donde se encuentran establecidas. (...)*".
- 2.5. Mediante informe, la Oficina de Gestión de Becas señala que los becarios de la Beca 18 Pregrado Internacional - Convocatoria 2017, vienen cursando estudios en LA ENTIDAD desde el año 2017, por lo que es necesario regularizar esta situación a través de la suscripción de un convenio con vigencia anticipada al 11 de setiembre de 2017, fecha desde que los becarios iniciaron su primer semestre académico; con el objeto de establecer las bases para la colaboración entre LAS PARTES que se viene dando.
- 2.6. La Oficina de Gestión de Becas sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el artículo 46° y en el inciso b) del artículo 47° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, con la finalidad de establecer compromisos entre LAS PARTES, que permitan fomentar el acceso, permanencia y culminación de los estudios a los becarios de la Beca 18 Pregrado Internacional - Convocatoria 2017, y en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 013-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, que dispone que en los casos de estudios en el extranjero, los costos de la beca podrán ser cubiertos de manera total o parcial conforme a lo que se establezca en los convenios o acuerdos internacionales o instrumentos de similar naturaleza.
- 2.7. El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es de colaboración, sin fines de lucro.



CLÁUSULA TERCERA:

BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
 3.2. Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
 3.3. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.



- 3.4. Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- 3.5. Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.
- 3.6. Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.7. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.9. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.10. Decreto Supremo N° 013-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante EL REGLAMENTO.
- 3.11. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.12. Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.13. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG “Formulación, revisión, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.
- 3.14. Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI/PRONABEC, que aprueba el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.15. Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 01 de agosto de 2018, que aprueba la “Norma para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero” de **EL PRONABEC**, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre LAS PARTES que permitan fomentar el acceso, la permanencia y la culminación de estudios superiores de los becarios de la Beca 18 Pregrado Internacional – Convocatoria 2017, que subvenciona **EL PRONABEC**, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, elevando estándares de calidad profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.

CLÁUSULA QUINTA: BASES DE LA COLABORACIÓN

LAS PARTES acuerdan establecer los siguientes compromisos:

5.1. Compromisos de LA ENTIDAD

LA ENTIDAD asume los siguientes compromisos:

Sobre el seguimiento y monitoreo a los becarios

- 5.1.1. Entregar a los becarios las normas académicas y disciplinarias de **LA ENTIDAD** para la permanencia y desarrollo exitoso de sus estudios y obtención del grado académico y título profesional correspondiente.



- 5.1.2. Prestar el apoyo y servicios de tutoría, monitoreo, nivelación y refuerzo académico a los becarios, según sus necesidades particulares, durante la realización de sus estudios que permitan garantizar su permanencia, el normal y exitoso desarrollo de sus estudios y efectiva culminación.

Del calendario académico y la malla curricular

- 5.1.3. Remitir a **EL PRONABEC** el cronograma o calendario académico que **LA ENTIDAD** desarrollará durante el año. Deberá indicarse la fecha de inicio y término, fechas de exámenes parciales y finales, y fecha de entrega de notas de cada periodo académico. El calendario informado será reconocido mediante acto resolutivo de **EL PRONABEC**.
- 5.1.4. En caso **LA ENTIDAD** modifique el calendario académico informado, deberá comunicarlo de manera formal y oportuna mediante una carta debidamente sustentada con documentación oficial, dirigida a la Oficina de Gestión de Becas de **EL PRONABEC**, el cual será reconocido mediante acto resolutivo correspondiente, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente para ejecutar el abono de subvenciones por periodos académicos desarrollados fuera del calendario académico inicialmente comunicado.
- 5.1.5. En caso **LA ENTIDAD** actualice sus Planes de Estudios, deberá comunicarlo por escrito a la Oficina de Gestión de Becas de **EL PRONABEC**, indicando desde cuando se aplica la referida modificación; asimismo, deberá adjuntar la documentación o la resolución de la autoridad administrativa competente del país que autoriza el nuevo Plan de Estudios.

Sobre los costos por los servicios académicos

- 5.1.6. Remitir a **EL PRONABEC** la resolución o decisión del órgano de gobierno de **LA ENTIDAD**, que establezca los conceptos y costos de los servicios académicos anuales, los cuáles serán aprobados por **EL PRONABEC** conforme a lo establecido en sus "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero", sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen.

- 5.1.7. Emitir las facturas por las tasas académicas de cada becario, las mismas que se pagarán según el calendario de pago y por el monto aprobado mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Administración y Finanzas de **EL PRONABEC**.

De los reportes de información

- 5.1.8. **LA ENTIDAD** informará a la Oficina de Gestión de Becas la nota mínima aprobatoria de los semestres académicos, establecida de acuerdo a su normativa de permanencia interna.
- En caso, dicha nota se modifique durante el transcurso del año académico, **LA ENTIDAD** deberá comunicarla a **EL PRONABEC** en la fecha de aprobación de la referida modificación.
- LA ENTIDAD** no matriculará en el año académico siguiente al becario que incumplió con la normativa de permanencia de **LA ENTIDAD** en el año académico previo (causal de pérdida de beca) e informará inmediatamente a **EL PRONABEC** para que tome las acciones destinadas a la repatriación del becario y a la formalización de la pérdida de la beca. En caso de desaprobación de uno o más asignaturas por parte del becario, que no



implique el incumplimiento de la normativa de permanencia de **LA ENTIDAD**, el costo de la citada asignatura o asignaturas que repita no se factura a **EL PRONABEC**, debiendo el becario asumir dicho costo directamente.

- 5.1.9. Enviar a **EL PRONABEC**, al término de cada semestre académico, un informe sobre el progreso académico de cada becario. El informe incluirá las notas de cada uno de ellos en todas las asignaturas cursos que se les asignen, su promedio por cada periodo y su promedio acumulado.

De los servicios administrativos

- 5.1.10. Establecer que toda solicitud de cambio de carrera de estudios de **LOS BECARIOS** ante **LA ENTIDAD**, sólo tendrá efectividad cuando **EL PRONABEC** lo conceda mediante acto resolutivo. **EL PRONABEC** no realiza pagos de costos académicos derivados de un procedimiento no autorizado.
- 5.1.11. **LA ENTIDAD** declara conocer que, una vez otorgado a **LOS BECARIOS** el título correspondiente, no podrá autorizar o requerir la permanencia de **LOS BECARIOS** por ningún motivo, dado su obligación de retornar al Perú a revertir los conocimientos adquiridos a través del cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú. En ese sentido, **LA ENTIDAD** se abstendrá de realizar oferta alguna de trabajo, investigación u otro, para que **LOS BECARIOS** permanezcan en España una vez culminados sus estudios de Pregrado, así como tampoco brindará sus datos a empresas de gestión del talento o headhunters. Se aclara que la decisión de renovar o no la visa; por ende, de no cumplir con esta directriz de la beca, corresponde al profesional graduado y no a **LA ENTIDAD**.

5.2. Compromisos de EL PRONABEC

De la información sobre la condición de LOS BECARIOS

- 5.2.1. Comunicar a **LA ENTIDAD** las resoluciones emitidas por **EL PRONABEC** que dispongan los siguientes:
- a) El reconocimiento de los conceptos y montos por los servicios académicos, del calendario académico y del calendario de pagos.
 - b) La aplicación de sanciones a los becarios: amonestación por incumplimiento de sus obligaciones y pérdida de beca;
 - c) La aceptación o denegatoria de las solicitudes presentadas por los becarios.

De las subvenciones

- 5.2.2. Los costos por servicios académicos, así como los costos administrativos de titulación que subvenciona **EL PRONABEC**, se aprueban conforme a los procedimientos establecidos en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero" sus modificatorias o aquellas normas que la reemplacen.
- 5.2.3. Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los servicios educacionales brindados por **LA ENTIDAD** a los becarios, para el adecuado cumplimiento del presente Convenio.



5.3. COMPROMISOS COMUNES

- 5.3.1. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente Convenio.
- 5.3.2. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer los procesos de responsabilidad social.

CLÁUSULA SEXTA:	FINACIAMIENTO
------------------------	----------------------

- 6.1. **EL PRONABEC** asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que LOS BECARIOS accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el numeral 3.6 del Expediente Técnico de Beca 18 Pregrado Internacional – Convocatoria 2017, aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 915-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, y sus modificatorias; y en los artículos 6 y 7 de las Bases del Concurso Beca 18 Pregrado Internacional – Convocatoria 2017, aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 065-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, y sus modificatorias.
- 6.2. El financiamiento correspondiente a **EL PRONABEC** se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes de presupuesto público, el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 6.3. El pago de los servicios educacionales brindados por **LA ENTIDAD** a LOS BECARIOS se sujeta a lo dispuesto en las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Extranjero” de **EL PRONABEC**, sus modificatorias o aquellas normas que la reemplacen.

CLÁUSULA SÉTIMA:	COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
-------------------------	--

- 8.1. Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales, según las funciones a ser desempeñadas en la implementación de éste, a los siguientes funcionarios:

Por **EL PRONABEC**:

Titular: Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Gestión de Becas.

Suplente: Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.

Por **LA ENTIDAD**:

Titular: Vicerrectora de Internacionalización.

Suplente: Vicerrectora de estudios de grado.

- 8.2. LAS PARTES podrán sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.



CLÁUSULA OCTAVA:**VIGENCIA**

LAS PARTES le asignan a este Convenio eficacia desde el 11 de septiembre de 2017 hasta la conformidad de los compromisos asumidos por LAS PARTES.

CLÁUSULA NOVENA:**MODIFICACIÓN**

Cualquier ampliación, modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:**PROTECCIÓN DE DATOS Y PRIVACIDAD**

LAS PARTES acuerdan que cumplirán cada una independientemente y en todo momento con las leyes y normativas en materia de privacidad y protección de datos personales aplicables a cada una de ellas y sus actividades y operaciones bajo este acuerdo.

Para efectos del presente Convenio, entiéndase por datos personales, toda información sobre una persona natural que identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados, como nombre, domicilio, dirección de correo electrónico, número de teléfono, fecha de nacimiento, resultados de evaluación de expedientes académicos y cualquier otro elemento de identificación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:**RESOLUCIÓN**

Son causales de resolución del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, las siguientes:

11.1. El presente Convenio podrá resolverse por cualesquiera de las partes, por las siguientes causales:

11.1.1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.

11.1.2. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que LAS PARTES lo acuerden por escrito.

11.1.3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentada. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de LAS PARTES comunique a la otra, por escrito.

11.1.4. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.

11.2. En cualquier caso de resolución, LAS PARTES se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.



CLÁUSULA DUODÉCIMA:**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

12.1. Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES.

12.2. En caso de persistir la controversia, ésta será sometida a Arbitraje Internacional. LAS PARTES podrán determinar libremente el lugar del arbitraje. A falta de acuerdo, lo determinarán los árbitros, atendidas las circunstancias del caso y la conveniencia de LAS PARTES. Los gastos del arbitraje serán cubiertos por ambas partes en igual proporción.


CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:**DISPOSICIONES FINALES**

13.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizadas en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

13.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando LAS PARTES de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor

POR EL PRONABEC



Sandro Luis Parodi Sifuentes
 Directora Ejecutiva
 PRONABEC

POR LA ENTIDAD



Rafael Garesse Alarcón
 Rector
 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
 MADRID

Fecha: 19 FEB. 2020

